



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA NACIONAL DE CONTROL INTERNO

Edo Mayo 2/2005
69

AUTENTICACION

ONCI - 197
Bogotá D.C., 20 de abril de 2005

El suscrito Director de la Sede de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud de sus facultades, con c. c. No. _____ Certifico que el presente Documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Palmira _____ De 200 _____

Doctora
SONIA STELLA ROMERO TORRES
Jefe Oficina Jurídica Nacional
Universidad Nacional de Colombia
Presente

Asunto: Oficio STCPI-04/05 Comité de Propiedad Intelectual

Apreciada doctora Sonia:

En relación al oficio del asunto, respecto al archivo del expediente por parte de la Comisión de Asuntos Disciplinarios de Personal Docente de la Sede de Palmira, me permito poner a su consideración lo siguiente:

Dada la posibilidad de dar por terminado un procedimiento disciplinario mediante la emisión de varios tipos de decisión, las cuales se hacen efectivas con la expedición de Autos, dentro de los que se encuentran: el Auto de Archivo, que procede cuando se ha iniciado algún tipo de procedimiento disciplinario, ya sea Indagación Preliminar o Investigación Disciplinaria; y el Auto Inhibitorio, que procede ante las situaciones en las cuales la instancia disciplinaria no encuentra sustento suficiente para dar inicio a procedimiento alguno.

Al parecer sería del último tipo, el Auto 001 de mayo 7 de 2004 expedido por la Comisión de Asuntos Disciplinarios de Personal Docente de la Sede Palmira, por cuanto en el contenido del mismo no se aprecia que efectivamente se haya cursado etapa alguna del proceso disciplinario, adoleciendo por tanto del cumplimiento al trámite mínimo que exigen las normas de carácter disciplinario aplicables a los Docentes de la Universidad, tales como: autorización para apertura de Indagación Preliminar o Investigación Disciplinaria, alusión al uso y valoración de los medios de prueba legalmente reconocidos e inclusive referencia a la posibilidad de oír en exposición libre al docente disciplinado, es más, adolece el mencionado auto de argumentación jurídica suficiente que permita determinar que la decisión relacionada con el archivo del expediente fue adecuadamente motivada.

Por ello nos permitimos consultarles luego de lo indicado lo siguiente: ¿Podría ser viable que existiendo un pronunciamiento técnico en relación con la existencia de una eventual violación a los derechos de autor y el consecuente plagio de la obra "Aportes a la Agroecología Colombiana" por parte de los profesor Martin Prager Mosquera y Efraim Escobar Guerrero, emitido por el Ingeniero Jaime Mayorga avalado por los profesores Gabriel Ricardo Nemoga y Álvaro Zerda miembros del Comité de Propiedad Intelectual mencionado dentro del oficio STCPI-04 de 2005, se ordene la apertura del procedimiento disciplinario pertinente, ya sea indagación preliminar o investigación disciplinaria como tal?

[Firma]
SECRETARÍA DE SEDE
Es fiel copia del original



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA NACIONAL DE CONTROL INTERNO

De Mayo 2/2005

66

En cuanto a la posibilidad de promover la acción disciplinaria correspondiente contra los miembros de la Comisión Disciplinaria de Asuntos de Personal Docente de la Sede Palmira, es necesario tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 73 del Acuerdo 45 de 1986, el cual establece que:

"Las investigaciones por presuntas faltas en el ejercicio del cargo, en contra de los docentes que forman parte de la Comisión Investigadora de Asuntos Disciplinarios del Personal Docente, y de aquellos que se encuentran en comisión desempeñando los cargos de Vicerrector, Secretario General o Seccional, Decano, Vice decano, Secretario Académico de Facultad, Director de Departamento, Centro o Instituto o Director de Programas Curriculares, las adelanta el Consejo Superior Universitario, el cual designa una comisión de su seno para tal fin".

Por ello solicitamos se nos informe respecto al procedimiento que atendiendo la norma citada se determine iniciar.

Cordialmente,

Sandra Pinilla
SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ
Jefe

Copia: Profesor Lisimaco Parra Paris, Vicerrector Académico
Profesora Elizabeth López Rico, Secretaria General
Profesora Sara Mejía de Tafur, Vicerrectora Sede Palmira ✓

AUTENTICACION

El suscrito secretario de sede de la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira, identificado con c. c. No. _____, Certifico que el presente Documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Palmira - De 200 -

[Handwritten Signature]
SECRETARIA DE SEDE
Fiel copia del original